VIERNES 11 DE JUNIO. AÑO DE 1841. Núm. 47.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 440. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de mayo último se me ha comunicado lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de abril último lo siguiente.=El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo que sigue.=Enterada la Regencia provisional del reino de lo espuesto por V. S. en 12 y 25 de enero de este año, con relacion al estado de la cobranza de la anterior contribucion estraordinaria de guerra en Madrid, en el cupo de consumos, y con referencia á la recaudacion de la misma en todo el reino; se ha servido aprobar la disposicion que V. S. comunicó al Intendente de esta provincia, previniéndole que se estaba en el caso de proceder al reparto del mencionado cupo por el Ayuntamiento de Madrid, mandando al mismo tiempo la Regencia que esa Direccion estimule á los Intendentes para que apuren todos los medios de persuasion, y de ser ilusorios estos, los de coaccion, con arreglo á instrucciones, poniéndose de acuerdo con los Gefes políticos y Diputaciones provinciales, con el fin de que secunden sus medidas y desaparezcan tan cuantiosos débitos.=De órden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 4 de junio de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Número 441.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Administracion de Rentas de esta provincia me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:

La recaudacion del importe de matrículas de subsidio industrial y de comercio, ha estado á cargo de los Administradores subalternos hasta el dia á escepcion de los Ayuntamientos comprendidos en el partido judicial de Orense; mas como se esperimenten grandes retrasos en la percepcion de esta renta, é infinitas trabacuentas con método tan vicioso, el cual se halla en abierta oposicion con el espíritu de las últimas órdenes del Gobierno, que prohiben la detencion de toda clase de interés en manos subalternas, pido á V. S. que si lo tiene á bien se sirva acordar se pase un aviso al Boletin oficial de la provincia, para que todos los Ayuntamientos entreguen en esta Administracion lo perteneciente á dicho ramo segun corresponde.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, y con el fin de que cumplan con cuanto manifiesta dicha Administracion. Orense 5 de junio de 1841.=I. I.: Joaquin de Aguilar.

Número 442. IDEM.

Don Joaquin de Aguilar, Contador de Rentas nacionales y como tal Intendente interino de esta provincia de Orense.=Hago saber: que de acuerdo con las oficinas de rentas y arbitrios de Amortizacion de la misma, se sacan á pública subasta en arrendamiento por término de un año y frutos de la presente cosecha, las rentas de toda clase, derechos y acciones, procedentes de las suprimidas Comunidades religiosas de ambos sexos de esta provincia, y dependencias de otras radicantes en la misma; de las Encomiendas vacantes, de los Estados de Monterrey, de Temporalidades de Jesuitas; y finalmente de todos los arbitrios que se administran por el Establecimiento de Amortizacion: cuyo arriendo y remates se harán por prioratos y dependencias sueltas, segun costumbre, en favor de los mas ventajosos postores, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto, dándose principio el dia 27 del presente mes desde la hora de diez de la mañana á la una de la tarde en el claustro bajo del suprimido convento de Dominicos de esta ciudad, segun se indicó en el primer anuncio de 30 de mayo último. Orense 9 de junio de 1841.=I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 445.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

MES DE MAYO DE 1841.

Estado que demuestra los caudales que han ingresado en las Cajas de totales en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes é Instrucciones.

CARGO.

	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin de abril último	12,975	„
Recibido por Provinciales	266,906	1
Por Paja y Utensilios	91,382	17
Por Subsidio industrial	2,398	„
Por Frutos civiles	11,483	24
Por Penas de cámara	244	16
Por Manda pia	384	5
Por Decimales	11,040	22
Por Aduanas	3,221	16
Por Comisos	250	16
Por Fondo del Resguardo	125	9
Por Tabacos	137,929	8
Por Sal	68,185	5
Por Papel Sellado	13,668	26
Por Salitre, Azufre y Pólvora	2,218	„
Por Reintegros	1,798	„
Por descuento gradual de Sueldos	918	„
Por el Diez por ciento de Administracion de Partícipes	136	20
Por arbitrios de Amortizacion	57	24
Por extraordinaria de Guerra de 600 millones	13,961	24
Por idem idem de 180 millones	103,238	12
Por Partícipes	7,908	9
Por depósitos	1,001	31
Por traslacion de caudales	100	„
TOTAL....	751,533	13

DATA.

	Reales.	Mrs.
Por satisfecho en pago de Sueldos de todas clases	65,655	11
Por idem de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos	99,920	18
Por idem al Banco Español de San Fernando por la 5.ª parte de Tabacos, 5.ª de Papel Sellado, y 3.ª de salitre, azufre y Pólvora	49,449	16
Por devoluciones de todas clases	40,514	1
Por libranzas de la Direccion general de Rentas	1,000	„
Por partícipes	8,382	3
Por trasladado á las Cajas de líquidos del Tesoro	472,372	13
Por idem á las de Amortizacion	57	24
TOTAL...	737,351	18

RESUMEN.

	Reales.	Mrs.
Importa el Cargo	751,533	13
Idem la Data	737,351	18
Existencias en fin de mayo para 1.° de junio	14,181	29

La cual se halla:

En títulos de la Renta perpetua de España	11,981	31	14,181	29
En dinero metálico	2,199	32		
			IGUAL.	

Orense 31 de mayo de 1841. — V.° B.° — I. I. *Joaquin de Aguilar.* — Está conforme: P. O. *Domingo de Puga.*—El Tesorero interino, *Roberto de Obaya.*

Número 444.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

MES DE MAYO DE 1841.

Estado que demuestra los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería, y de la Distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes vigentes.

CARGO.

	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin de abril último........................	”	”
Por entregas hechas por las Cajas de totales de productos de las rentas en metálico y efectos........................	472,372	13
Por reintegros del Ministerio de Hacienda........................	70	32
TOTAL....	472,443	11

DATA.

	Reales.	Mrs.
Por satisfecho al Presupuesto del Ministerio de la Guerra...........	398,525	1
Por idem idem al de Marina........................	30,000	”
Por idem idem al de Hacienda........................	2,833	18
Por idem al Banco Español de San Fernando por la contribucion extraordinaria de guerra de los 600 millones........................	3,611	24
En pagarés de la anticipacion de los 200 millones amortizados...........	4,300	”
En billetes del Tesoro amortizados........................	10,350	”
TOTAL....	449,620	9

RESUMEN.

	Reales.	Mrs.
Importa el Cargo........................	472,443	11
Idem la Data........................	449,620	9
Existencia para el mes siguiente........................	22,823	2
La cual se halla:		
En dinero metálico........................	22,823	2

Orense 31 de mayo de 1841. — V.° B.° — I. I. *Joaquin de Aguilar.* — Está conforme: P. O. *Domingo de Puga.* — El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Número 445.

Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.

Cinco años hace que los médicos y profesores de las ciencias naturales y exactas establecieron una sociedad de socorros mútuos: ya está acreditada y generalmente reconocida como uno de los mas útiles pensamientos de nuestros dias. Sin anticipaciones ni desembolsos de consideracion asegura la subsistencia de los socios que físicamente se imposibilitan para ejercer la profesion, la de sus viudas, hijos y padres en ciertos casos. Este beneficioso progreso de la civilizacion llegó á ser vulgar y prácticamente conocidos, viéndose que los acreedores á pensiones bendicen á la sociedad que se las paga puntualmente. Un bien tan importante y consolador no podia ser el patrimonio esclusivo de una clase; asi es que los abogados de Madrid concibieron la feliz idea de mejorar la suerte de la suya imitándola, y crearon una sociedad de socorros mútuos para todos los jurisconsultos de España.

Las bases principales de esta asociacion son las siguientes:

1.a Que sean admitidos todos los que tengan título de abogados, ejerzan ó no la profesion. Por regla general no podrán ser admitidos los que pasen de 40 años de edad; pero por ahora y antes del 19 de julio próximo, se admitirá hasta la de 55 años. No son admitidos los enfermos; y para la admision se verificará un escrupuloso reconocimiento de facultativos.

2.a Que no haya fondos en caja, sino que cada seis meses se haga un repartimiento ó derrama entre los socios para cubrir las atenciones de la sociedad.

3.a Que cada socio pueda tomar las acciones que quiera, desde 3 que es el mínimum hasta 10 que es el máximum.

4.a Que por cada una de las acciones que tome se obligue el socio á pagar una cuota de entrada, la cual varía desde 100 rs. hasta 2,000, segun las edades, á cuyo fin se ha tenido presente el cálculo de probabilidad de vida en la siguiente

TABLA.

PRIMERA CLASE.

Acciones ordinarias.

Edad.	*Número de acciones.*	*Cuota de entrada por accion.*
Hasta los 28 años.	10	A 100 rs. vn. por cada uno.
De 28 á 30.	9	
De 30 á 32.	8	
De 32 á 34.	7	
De 34 á 36.	6	
De 36 á 38.	5	
De 38 á 39.	4	
De 39 á 40.	3	

SEGUNDA CLASE.

Acciones estraordinarias.

Edad.	*Número que se puede pedir.*	*Cuota de entrada por accion.*
De 28 á 30.	1	200
De 30 á 32.	2	250
De 32 á 34.	3	300

De 34 á 36......	......	4	350
De 36 á 38......	......	5	400
De 38 á 39......	......	6	450
De 39 á 40......	......	7	500

TERCERA CLASE.

Acciones accidentales ordinarias.

Edad.	*Número.*	*Cuota*
De 40 á 42......	10	550
De 42 á 44......	9	600
De 44 á 46......	8	650
De 46 á 48......	7	700
De 48 á 50......	6	750
De 50 á 52......	5	800
De 52 á 53......	4	850
De 53 á 54......	3	900
De 54 á 55......	2	1000

CUARTA CLASE.

Acciones accidentales estraordinarias.

Son las que puede tomar el socio que pasando de 42 años, quiera mayor número que las que están designadas á su edad en la clase tercera, y pagará por cada una el doble.

Edad.	*Número que se puede pedir.*	*Cuota de entrada.*
De 42 á 44......	1	1,200
De 44 á 46......	2	1,300
De 46 á 48......	3	1,400
De 48 á 50......	4	1,500
De 50 á 52......	5	1,600
De 52 á 53......	6	1,700
De 53 á 54......	7	1,800
De 54 á 55......	8	2,000

5.a Que aun esta cuota de entrada por cada accion no se pague de una vez, sino que se vaya satisfaciendo á medida que se necesiten fondos para las atenciones de la sociedad.

6.a Que cuando se hayan apurado las cuotas de entrada para cubrir las atenciones se hagan repartimientos entre todos los socios en proporcion del capital que cada uno representa en la sociedad, ó sea el tanto por ciento del importe de todas sus acciones, segun la cantidad que hubiese pagado por la entrada; de lo que resultará que siempre paga menos el que es mas joven, y mas el que es mas viejo.

7.a Cada accion dará derecho á dos reales diarios de pension, viudedad ú horfandad á los socios ó á sus causahabientes.

7.a El derecho á la pension y á reclamar cuanto se hubiere pagado en la sociedad hasta entonces, se pierde si no paga el socio en el término de tres meses lo que pida la central.

9.a La sociedad es general para toda la Península é Islas adyacentes. Mas adelante se verá el modo de establecerla para Ultramar.

10. El gobierno de ella está encomendado á una comision central, que residirá en Madrid, y que tendrá á sus órdenes una comision de distrito en cada una de las capitales donde haya audiencia territorial, comprendiendo el distrito todos los pueblos del territorio de la audiencia.

11. Habrá ademas en Madrid una junta de apoderados que se compondrá de los socios que sean elegidos para tal encargo por las comisiones de distrito, debiendo ser dos apoderados por cada uno de ellas.

12. Esta junta de apoderados representará á la sociedad en general, y recibirá y revisará las cuentas de la central.

Tales son los puntos esenciales que comprenden los estatutos de que se ha creido oportuno dar una idea, para que los magistrados, jueces, abogados y empleados ó propietarios que no pasen de 55 años, y tengan título de abogados, ejerzan ó no la profesion, con tal que estén en disposicion de ejercerla algun dia, se apresuren á inscribirse en un establecimiento que ha de asegurar el bienestar de sus familias.

En esta capital se instaló la comision interina del distrito que comprende su audiencia territorial, y los individuos que la componen y resultaron elegidos por la junta general convocada y celebrada al efecto, son los siguientes:

Lic. D. Joaquin Castro y Lamas, Decano del ilustre colegio, *Presidente.*
Dr. D. José María Maya, *Consiliario 1.°*
Lic. D. Francisco Alvarez Muñoz, *Consiliario 2.°*
Dr. D. Manuel La Riva, *Depositario.*
Dr. D. Antonio María Ceira, *Interventor.*
Dr. D. Juan Baltasar Tilve, *Secretario.*
Lic. D. Francisco Ortega de Castro, *vice-Secretario.*

Las solicitudes para inscribirse en la sociedad se entregarán en la secretaría de la comision del distrito, y pueden hacerse en papel comun: no se admitirán sin ser acompañadas de la partida de bautismo, del título original de abogado y una certificacion del mismo que ha de quedar en el espediente, devolviéndose el título al interesado.

Los estatutos de la sociedad fueron puestos en conocimiento del Gobierno, cuya proteccion está lisonjeramente prometida por real órden de 29 de enero último.

Antes del 28 del corrientes mes se hallarán de venta ejemplares de los estatutos en las capitales y otros pueblos de las provincias de Galicia. Coruña 17 de mayo de 1841.—*Juan Baltasar Tilve*, secretario.

Número 446.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Don Matéo Llanos, Intendente militar de Navarra y provincias vascongadas.—Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de este distrito por el término de un año, á contar desde 1.° de octubre próximo venidero hasta 30 de setiembre de 1842, con entera sujecion al pliego de condiciones adicionado y aprobado por el Gobierno, que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de las capitales de estas provincias; las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en los estrados de esta oficina hasta el dia 22 de julio próximo y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el único remate y en los citados Ministerios por escrito y garantizadas por tercera persona hasta el dia 12 del propio mes; en la inteligencia de que se admitirán siendo arregladas; ya sea que comprendan el servicio de todo el distrito ó el de cada provincia, prefiriéndose en igualdad de circunstancias el que las haga por todo el distrito, adjudicándose el remate en dicho al mejor postor ó postores, cerrado el cual no tendrá efecto ninguna mejora por ventajosa que sea.—Vitoria 16 de mayo de 1841.—Mateo Llano.—Candido Valero, secretario.

Orense 28 de mayo de 1841.—El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 447. **IDEM.**

Nota de las cartas de pago que por razon de suministros se hallan pendientes en este Ministerio á disposicion de los Ayuntamientos que se espresan, las cuales pueden mandar por persona competentemente autorizada al efecto, presentando el documento liquidado y certificado equivalente.

Número de cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Su importe en rs. vn.*	
1	Cortegada..................	418	28
1	Allariz..................	46	4
2	Maceda..................	120	5
1	Cartelle..................	81	30
1	Toen..................	44	4

Orense 1.° de junio de 1841. — El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

(Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*)